



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO POR EL PROFESOR FERNANDO ZAMORA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "HASSEY CERTIFY" S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO CRUZ FLORENTINO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":-----

I.1.- Que es persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en sesión de instalación del H. Ayuntamiento de Toluca, de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, se tomó protesta al Profesor Fernando Zamora Morales, como Presidente Municipal Constitucional de Toluca, para el periodo Constitucional 2016-2018, y se le autorizó para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que el Licenciado Mario Gerardo Montiel Castañeda, es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con el Acuerdo de Cabildo de la sesión de instalación en el punto diez de fecha uno de enero del dos mil dieciséis.-----

I.6.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones

DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Servicios Públicos se elabora el presente contrato.-----

I.7. Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: H00 127 02 02 04 01 02 01, Tipo de Recurso: 6.2 FEFOM, bajo la partida número 6159, circunstancia que se acredita con la solicitud de suficiencia presupuestal para la adquisición de bienes número FEFOM/007/2016 F.F. 6.2, otorgada por la Tesorería Municipal.-----

I.8.- Que mediante Fallo de Adjudicación de la Solicitud de Participación número **ADE-HAT-RP-13II-2016**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS**, a favor de "HASSEY CERTIFY" S.C., por un importe de \$1,420,484.38 (un millón cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 94 de su Reglamento -----

I.9.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Independencia Poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PROVEEDOR":-----

II.1.- Que "HASSEY CERTIFY" S.C., se constituyó mediante escritura número catorce mil setecientos cincuenta y cinco, tomo número ciento treinta y seis, folios del veintitrés mil cuatrocientos setenta y uno al veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha once de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Rueda Trujillo, Notario Público número doce del Distrito Judicial y del Patrimonio del Inmueble Federal de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, la cual quedo inscrita en la Dirección General de Registro Público de Personas Morales de fecha trece de diciembre de dos mil cinco.-----

II.2.- Que el C. Alfredo Cruz Florentino es su Representante Legal, acreditándolo con la escritura descrita en la declaración que antecede, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada, identificándose en este acto con la cedula profesional número _____ expedida por la Secretaría de Educación Pública.-----

DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



II.3.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio convencional los estrados ubicados en las Oficinas de la Dirección de Administración, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01. Toluca, Estado de México y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número HCE050831TJ7.-----

II.4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato.-----

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisición de "bienes" establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

III. DE LAS "PARTES":-----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PROVEEDOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" la entrega de los bienes señalados a continuación: -----

HASSEY CERTIFY S.C.					
NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	IMPORTE TOTAL ANTES DE I.V.A.
4	FOCO ADITIVO METALICO CERAMICO DE 90 WATTS GARANTIA DE 30,000 HORAS DE FUNCIONAMIENTO, PARA SOQUET MOGUL E39 CON TEMPERATURA DE COLOR ENTRE 2800 K Y 3000 K CON CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMA NOM-028-ENER-2010 EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS PARA USO GENERAL, LIMITES Y METODOS DE PRUEBA, (EL BALASTRO Y LA LÁMPARA DEBERAN DE SER DEL MISMO FABRICANTE PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO)	PIEZA	1301	\$605.50	\$787,755.50
5	LUMINARIO DE EMPOTRAR EN PISO UP LIGHTS FRAGATAS CON TECNOLOGIA LED DE 12W 19" 3000K BLANCO CALIDO (SI INCLUIDA) EQUIPO: DRIVER ELECTRONICO 127-277V (SI INCLUIDO) COLOR: NEGRO	PIEZA	200	\$2,184.00	\$436,800.00
SUBTOTAL					\$1'224,555.50
I.V.A.					\$195,928.88
IMPORTE TOTAL					\$1'420,484.38

IMPORTE TOTAL ADJUDICADO UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N. I.V.A INCLUIDO.

DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



En adelante se les denominará como los "bienes".-----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PROVEEDOR" por los "bienes", la cantidad de \$1,420,484.38 (un millón cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.-----

El pago se realizará en moneda nacional a través de transferencia bancaria, una vez recibidos y aceptados en su totalidad los "bienes", a entera satisfacción de el/la Titular de la Dirección de Servicios Públicos y el/la Titular del Departamento de Almacén.-----

TERCERA.- El "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por los "bienes", dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la o las facturas y de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentado en la declaración I.9 del "AYUNTAMIENTO", mismos documentos que deberán estar firmados por parte de el/la Titular de la Dirección de Servicios Públicos y el/la Titular del Departamento de Almacén.-----

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso -----

Para los CFDI, el "PROVEEDOR" deberá entregarla en forma impresa y anexar el archivo XML y el formato PDF de la factura expedida; mismos documentos que deberán estar firmados por parte de el/la Titular de la Dirección de Servicios Públicos y el/la Titular del Departamento de Almacén, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

En el caso de que el "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por los "bienes", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, para los casos de prórroga; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PROVEEDOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido, el "AYUNTAMIENTO" podrá hacerlo exigible a través del

DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.-----

CUARTA.- El "PROVEEDOR" deberá entregar los "bienes" libre a bordo incluye descarga, en el Almacén General del Municipio de Toluca, sito en Dr. Juan Rodríguez, número 1609-A, Colonia Vicente Guerrero, Unidad Territorial Básica Vicente Guerrero, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.-----

QUINTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con fundamento en el párrafo primero del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el "PROVEEDOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que realiza la entrega de los "bienes" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato, otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR", notificándole con 10 días hábiles de anticipación a la garantía de audiencia, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. El "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato, omita entregar la garantía de cumplimiento y/o vicios ocultos del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.-----
2. El "PROVEEDOR" no manifieste los bienes con las especificaciones, condiciones y tipo de características comprometidas en su propuesta y establecidas en el contrato o bien no cumpla con la fecha comprometida para la entrega de los bienes por causas imputables al "PROVEEDOR".-----
3. El "PROVEEDOR" se declare en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial o si realiza alguna cesión de los bienes o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.-----

DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



4. El "PROVEEDOR" tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.-----
5. Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% del importe del contrato, antes de IVA.-----
6. El "PROVEEDOR" tenga un incumplimiento en las condiciones de los bienes desfasándose por más de cinco días hábiles a la fecha comprometida, o no haya cumplido con la totalidad del suministro dentro del plazo comprometido.-----
7. El "PROVEEDOR" subcontrate la entrega de los bienes, faltando a lo indicado en el escrito correspondiente presentado en su propuesta técnica.-----
8. El "PROVEEDOR", transcurrido el tiempo para corregir las causas de los rechazos, no haya entregado los bienes con las especificaciones correctas.-----
9. En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio de la convocante, afecte la operación del H. Ayuntamiento de Toluca.-----

El contrato que se suscriba entre el "AYUNTAMIENTO" y el "PROVEEDOR" adjudicado, podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento, pudiendo aplicar las sanciones y penas convencionales procedentes.-----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El "PROVEEDOR" señala bajo protesta de decir verdad que los "bienes" satisfacen las especificaciones manifestadas en el Anexo Uno (Especificaciones Técnicas de los Bienes), que son de marca registrada y reconocida en el mercado y cubren los parámetros de calidad requeridos por el "AYUNTAMIENTO".-----

El "AYUNTAMIENTO" podrá hacer la devolución de los "bienes" cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los "bienes" suministrados. El "PROVEEDOR" se compromete a reponer el cien por ciento del volumen devuelto. Independientemente de la sanción y multa a que se haga acreedor por un periodo mínimo de doce meses.-----

DÉCIMA.- El "PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los "bienes" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA PRIMERA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Dirección de Servicios Públicos, como supervisores del cumplimiento en la entrega de los "bienes".-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" con fundamento en el artículo 68 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción X de su

DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Reglamento, el "AYUNTAMIENTO" sin responsabilidad dará por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando se originen razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "bienes", originalmente contratados y por causas imputables al "PROVEEDOR", debiendo comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de diez días hábiles anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.-----

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los "bienes", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

DECIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR" que infrinja las disposiciones del presente contrato será sancionado por el Municipio de Toluca en el ámbito de su respectiva competencia con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México a la fecha de la infracción en términos del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios -----

DÉCIMA QUINTA.- Con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento el "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO", la pena convencional siguiente:-----

a).-Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la entrega de los "bienes" se obliga a pagar el 1% diario por cada día de atraso y no podrá exceder del 10% sobre el importe total del contrato antes de IVA.-----

DÉCIMA SEXTA.- El "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca, a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, según su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, en términos del artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de los artículos 128, 129 y 130 de su Reglamento el siguiente concepto: -----

1.- La garantía de cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del importe total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto de \$122,455.55 (ciento veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.), dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" debiendo entregarla en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el artículo 128 fracción II y 130 fracción III de su Reglamento.-----

DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato al "PROVEEDOR" en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR".-----

2.- La garantía contra defectos o vicios ocultos del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del importe total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto de \$122,455.55 (ciento veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.), dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega total del material, dicha garantía deberá de tener una vigencia mínima de un año; si no entrega la Garantía en el Departamento de Contratos, no se tramitará el pago de facturas lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, el artículo 128 fracción III y 130 fracción IV de su Reglamento.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución de la garantía por defectos o vicios ocultos al "PROVEEDOR", veinte días después de cumplirse el año de su vigencia, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR" a la Tesorería Municipal.-----

En caso de que el "PROVEEDOR" otorgue dicha garantía del párrafo que antecede mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (Relación de Afianzadoras) y ANEXO CINCO (Formato de Fianza) de las Bases de la Solicitud de Participación número ADE-HAT-RP-13II-2016. En caso que se otorgue mediante cheque, el "PROVEEDOR" deberá presentarlo en el Departamento de Contratos, con un escrito firmado por el Representante Legal o por quien tenga facultades para ello, en el que indique el compromiso del plazo de su vigencia, el cual deberá comprender el periodo de doce meses posteriores a la fecha de la presentación, indicadas en el presente contrato.--

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "PROVEEDOR" debe de satisfacer como mínimo las especificaciones de los "bienes" manifestadas en el ANEXO UNO (Especificaciones Técnicas de los Bienes) de las Bases de la Solicitud de Participación número ADE-HAT-RP-13II-2016, ser de marca registrada y reconocida en el mercado y garantizar la calidad de los bienes por un periodo no menor a doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, de conformidad a la Ley Federal de Protección al Consumidor y lo establecido en el punto 1.8 de las Bases de la Solicitud de Participación número ADE-HAT-RP-13II-2016.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.-----

DÉCIMA NOVENA.- Las bases, actas, anexos y demás documentación de la Solicitud de Participación número ADE-HAT-RP-13II-2016, forman parte integral del presente contrato y constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo.-----

DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



VIGÉSIMA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, las "PARTES", convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales con residencia en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, POR CUADRUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

PROFR. FERNANDO ZAMORA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

LIC. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

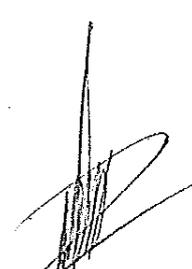


POR EL "PROVEEDOR"

**C. ALFREDO CRUZ FLORENTINO
REPRESENTANTE LEGAL**

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"

**LIC. ERNESTO CONTRERAS RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**



DA/SRM/069/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "HASSEY CERTIFY" S.C. el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.